

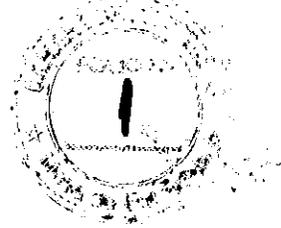


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION BUENOS AIRES	
28 SEP 2005	
SEC: D	1º 3628 HORA 17:00

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

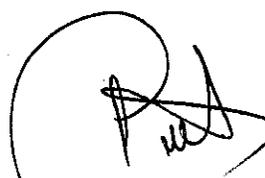


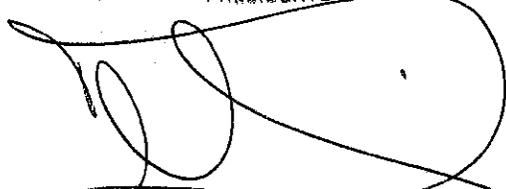
El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

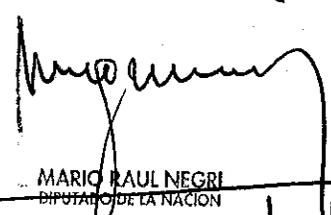
ARTICULO 1º: Modificase el artículo 12 de la ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el que quedará redactado de la siguiente forma:

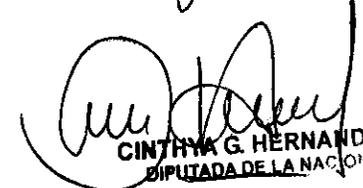
“ARTICULO 12: “Los créditos que se asignen en las respectivas leyes de presupuesto para las jurisdicciones 90 – Servicio de la Deuda Pública y 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro no podrán disminuirse para incrementar créditos de las restantes jurisdicciones y entidades integrantes de la Administración Nacional”

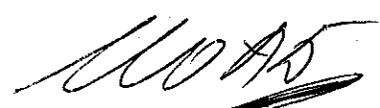
ARTICULO 2º: De forma


 HORACIO E. PERNASETTI
 DIPUTADO DE LA NACION
 PRESIDENTE BLOQUE UCR

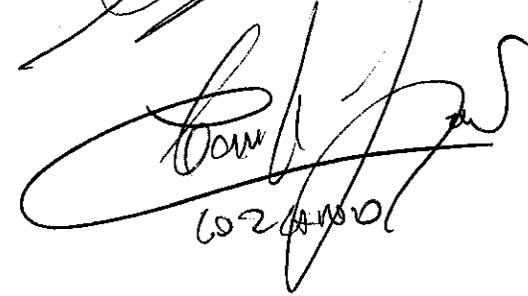

 ROBERTO R. IGLESIAS
 DIPUTADO DE LA NACION


 MARIO RAUL NEGRI
 DIPUTADO DE LA NACION


 CINTHYA G. HERNANDEZ
 DIPUTADA DE LA NACION


 Mibael Gisabella


 HECTOR R. ROMERO
 DIPUTADO DE LA NACION


 LOZANO



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto revertir la situación creada con la modificación del artículo 84 de la Ley N° 11.672 – Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) concretada a través del artículo 15 de la Ley N° 25.967 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

El citado artículo 15 estableció que : “Déjase sin efecto la disposición prevista en el artículo 84 de la Ley N° 11.672 – COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999) referida a la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro“. Este artículo 84 en su redacción vigente hasta la aprobación y promulgación de la Ley N° 25.967 disponía que “Los créditos que se asignen en las respectivas leyes de presupuesto para las jurisdicciones 90 – Servicio de la Deuda Pública y 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro no podrán disminuirse para incrementar créditos de las restantes jurisdicciones y entidades integrantes de la Administración Nacional “. De esta forma, la prohibición original ha quedado restringida al Servicio de la Deuda Pública que no podrá ver reducidos sus créditos para utilizarlos con el objeto de aumentar el de otras jurisdicciones, pero ha quedado sin efecto para la Jurisdicción 91.

En la práctica esto no ha sido más que agregar una facultad adicional a ser usufructuada por el Poder Ejecutivo Nacional, junto con las que le otorgan los artículos del CAPÍTULO II – DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES de la Ley de Presupuesto del corriente ejercicio, para introducir modificaciones presupuestarias al margen de este Honorable Congreso de la Nación. Y el Poder Ejecutivo la ha utilizado a través de diversas Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros dictadas a lo largo del corriente año, por las cuales se instrumentaron modificaciones presupuestarias.

Es de destacar que el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, recientemente remitido por el Poder Ejecutivo Nacional, ha restringido las facultades del Jefe de Gabinete de Ministros respecto a las que le otorgó el artículo 11 de la Ley N° 25.967 para efectuar reestructuraciones presupuestarias, imponiéndole en el artículo 10 del citado proyecto la sujeción al artículo 37

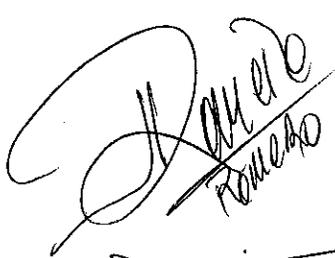


H. Cámara de Diputados de la Nación

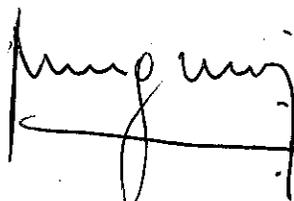
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

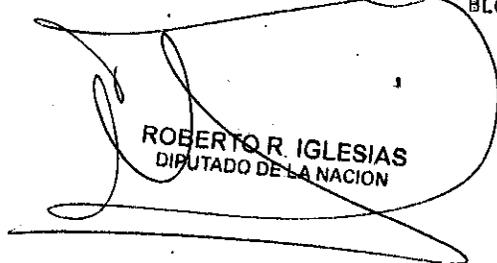
de la Ley Nº 24.156. Mantener la modificación introducida por el artículo 15 de la Ley Nº 25.967 resultaría incoherente con el espíritu del mencionado artículo 10 del Proyecto de Presupuesto para el año 2006.

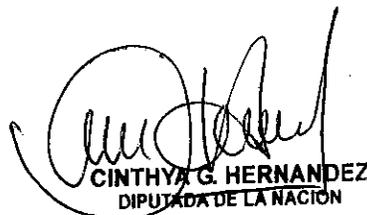
Es por eso que propiciamos el presente Proyecto de Ley con el objeto de dejar sin efecto el artículo 15 de la Ley Nº 25.967 y volver a dar vigencia a la redacción original del artículo 84 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).


ROBERTO IGLESIAS
DIPUTADO DE LA NACION

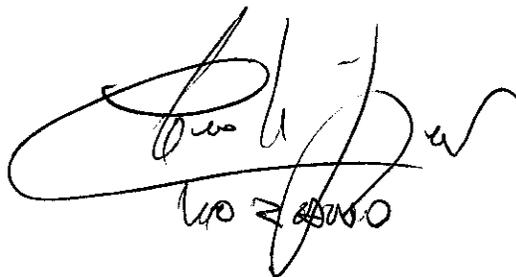

E. PERNASETTI
DE LA NACION
BLOQUE UCR


MARIO RAUL NEGRI
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO R. IGLESIAS
DIPUTADO DE LA NACION


CINTHYA G. HERNANDEZ
DIPUTADA DE LA NACION


Miguel Giobellat


Oscar Zaffano